

J / 1458 - 0024

Luzan de los Navarros año 1787

1458/24

De
Mathias Horneles.
Vecino del Villar de los
Navarros.

Sobre

Que se nombró en su partida
de oficios de república del ejer-
cio de Infanzones, y de grado
General

D. An^{to} Dazoca

S. J. Loran

7-21-1970 MARCIA L. COOPER

SCLO QVARTO, VOT-
TE MARAVELHOS, ANO
DE MIL SETECENTOS E
TRANT E X EATC.

C. B. Dijo: «Muy señorío manifestó que para estos hechos
Hernández y Rafael Hernández humanos infantes trávios del lugar de
Cortazar y de la Comunidad de Villa del Campo de Paseo hijo legítimo
no y natural de Juan Hernández de su mujer y hermano de don Domingo
Páez que falleció en su lugar en más de tres años y dejada una sola doncella
el nieto de su hermano Juan Hernández de Paseo como Padre tuvo y tuvo
dilas personas, bienes y tierras y acciones de Barthome Hernández de Paseo
Hernández, y Francisca Hernández mi hija menor se casó con
áno, y el otro Rafael Hernández, como Paseo, tutor y Cura de las personas
bienes y tierras y acciones de Juan Hernández y de Juan Francisco Hernández
mi hija menor se casó con don Antonio Pérez por más de tres años todo residente en el lugr
del Híjar norteamericano teniendo don Paseo por más de tres años y por cada
uno de estos se gozaron y se agotaron sus derechos, creando y nombrando
en los trabajos más agotados de su vida, bienes y tierras y casas
casas en otros nombres Constituyentes, curas y nombrando a estos expe-
ciales, tales como infanzones generales, herederos de cada uno
de estos y todos ellos hijos de cada uno de ellos respectivamente,
general número quince esporádica vez en su calidad de heredero, no
gozó contraria a su voluntad al Dr. Hilario Tarron al Dr. Juan Orleans
y al Dr. Palero Plano Carrizón, Ciudadano y domiciliado en la
Ciu de Zaragoza, abonos, primaria como a fuerza puso en este
punto, y cada uno de ellos separó, así y tal manera que no se am-
paró la condición de su presente señala del Abreco anno treinta lo que
jueviles y señores, una Comunión general de todos los señores que quedaron
medio frito, y determinado especialmente y expresa para que por
necesidad que no más que cada uno de los y de los otros más hijos y de
los más propios personales y de los otros más hijos, y de cada uno de los otros
y de ellos quedan herederos, e inmediatamente y cada uno Paseo
y querencias, Peticiones y Demandas en el Cíjil, como es imposible que no
estos Constituyentes y cada uno de los y los otros más hijos, y que en
benemor y bienestar y en adelante se presenten y ejerzan tener en que
quiere persona, o personas, Cuyos, Colegios y Comisiones a qual
quier escrito, y cada uno de los demandas sean en demandando como en
presente que quiera tener competente ordinario delegado, o no
delegado, laborar, y en su lugar en la villa de Zaragoza.

los dhos Príncipes, hontos y oceano en cellos y rios de la
no franco y libre y que se demandan personas de su
ser y otros primeros escritos con sencilla recompensa de
plata, Englishas, etc, tales como traer regalos, y goce
de los mismos, carros y otros que el rey mande, y bocaneras
bocaneras en manera seguida producir y presentar, y de
producción, y producir dos juntas para cada persona
en el, y en su gabinete y sacarlos impuestos ejecutados
que solo sobre causas de apremio se propone, y abezar en
gente fer facer y aquellas personas, y expensas dar aquella
plata para fer facer y aquellas personas, y aquellas
mediante sueldo y arancelo o frecuencias y aquellas
mediante sueldo ademas, y alto y preciosas, y que se ofrezcan
para la parte adbeza mediana d'una, y en otra qualg. t.
marcha responder alzor y menú, y condado de servir
esta, y en las personas de intendentes, como se fijare en cada
vicio, y alzor, y de aquellas que se alquien en tales exige y pague
agelacion, y agelacion impuesta, y provista, y provista denun-
ciar se le da, y se ve a Juan de Calomina de Toledo, notario
y secretario, y que quieren o no quieren, y honesto Juan
y honesto Juan, y en las otras personas de lo que pague
y hacer, et lo otro Juan, y Juan, y alzor de servicio de
servicio, et servicio de abulcion de aquella que
tenda de comunión, et servicio, en obsequio de mandar
y obtener plomas secretas, y otros que el rey quiera
obtener y presentar, et de las presentación, o que se
tengan de aquellas causas y publicas fer facer el rey
quiero se fijas, et uno o muchos Príncipes o los
dhos Príncipes mandar. Pueden fer facer, et aquello
recozar, y de aquella generalidad fer facer ser ex-encauz
y presentar de lo que sea una otra cosa, o que legítima
sea y de acuerdo Príncipes tales y fer facer ados y cosas
de acuerdo en D. Corroto y su gabinete y deuen hacer, y lo
que no es uno otros Corroto y su gabinete en los tribunales mas
bien y hacer y de lo que se acuerde avado ello presentar
y fundo que presentar de ello damos todo lo que poden
tan cum plido y bastante que de que se dio y que se requie-
re y es necesario, y en todos nos nos merecemos hacer

por flete agradable y valeroso imperio mi. todo
aquello que vos los otros nos nos Provee y deales voluntad
seos en ellos mandados cosa y acuerda tales y cada uno
hecho y procurado y aquello no les con entiendo al
zaro y acuerda otros y lo que pague en contrario nro. y
se cada uno de nos y de los otros nos hijos y de cada uno se
ello. Respectando la paz que conceden mis claves alas Omnes
nosotros. Sollicitacion de mas personas y todos nosotros
que cada uno de nos ay mucha cosa que nos conde que
nos hembos y una hermano. Hecho fuerte. Dicho en
el lugar del Villar de los Huertos de la Comunidad se
dronca el dia quinientos diez y tres del año con
tado del Thauim. A más d'Yer Churros de mil setenta
y diez y seis años en el dicho pueyo por razón de
Pedro Mayoral y Jose Thomas Labrador de Villor
dicho lugar del Villar de los Huertos = Seiz y noventa
Joseph Ochoa David y Orinalde de favor humana
en el lugar del Villar de los Huertos de la Comunidad
se dronca del reyno de Aragon y por autoridad real
por el dicho rey sus publicos notarios que alsasose dho
presente fui. et cetero.

Concuerda Con su Oficio al escuchar de godos que se halla
presentando en los autos sobre la Jurisdicción de Infantería en
Matrícula, y Rafael Orendorff, y Condeones Perinos dice
que es del Villar de los Huancares que promovió por el oficio
de su cargo de que fué nombrado en Parag. 2º Catorce días
del mes de Marzo de mil setenta y tres años y presentó

Fringo Spt diffusa
sparsa?



SELLO CUARTO , VIEJA
TE MARAVEDIS , AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.



SELLO CUARTO , VIEJA
TE MARAVEDIS , AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

Yo, Senor

Dalero del Blano, en Nombre de Matias Horental, Yfanzon
Vecino del Lugar del Villar de los Barberos Con el poder que en devi-
da forma preveo ante U.C en la forma que mas ay lugar pareza
y digo que en las proposiciones que se han echo por dicho lugar para el
Empleo de Juezidor primero siempre han sido los propietarios de los Ynfan-
zons de dicho lugar, y la que se ha echo en el presente año en Pedrolas,
an aquien se le ha nombrado en Juezidor primero se halla sin la ca-
lidad de Yfanzon siendo asi que ay otros Vecinos habilitados en
Yfanzon para serio el referido Empleo, en Cuya Atencion,

á U.C pido y suplico le riva mandar Cese el dicho Pedralo
Juan en el ejercicio del Empleo de Juezidor primero y que se pro-
ponga á otro para servirlo que se hale con la Igerida Calidad
de Yfanzon, ó en esta Letra U.C prohba y mande lo
que mejor proceda de Derecho y Justicia que pida. &

Dalero del Blano

ss Zaragoza y Mayo Caloroso de 1787. Habs.
Alto de Niba lugar al que por la parte
Segovia Sepide, y este año 820.
franco
Dona
montado
fueras
casa
Lagrava

Póder



Sesenta y ocho mercedis.

SELLO TERCERO, SESSEN-
TA Y OCHO MERCEDIS.
ANNO DE MIL SETECIENTOS
TRES Y TREINTA Y SEIS.

En el 18 del 18 en nombre de los señores Joseph Ochoa Taval,
Matthias Horcajuelo, Pedro Ochoa Taval, Ro-
fael Horcajuelo, Pedro Ochoa Taval menor, Manuel
Horcajuelo, y Antonio Horcajuelo manzanares, todos
infantes, e hijos de algo domiciliados en el lugar
del Villar de los Baraxas, todos juntamente, y
cada uno de por si certificados de todo nuestro
dicho, sin revocación de los demás procuradores
nuestros, y del otro de nos antres de agora constitui-
dos, agora de nuevo constituidos, y nombrados
en procuradores nuestros, y de los de nos, es á la
box á Don Valero del Plano, á Don Vicente Garey, y á
Don Joseph Lope Caupidicos, y ciudadanos de la Ciudad
de Zaragoza, y en aquello domiciliados, absentes
bien así, como si fueran presentes, á todos juntamente
y á cada uno de por si; especialmente y expresa, para
que por nosotros, y en nombres nuestros, y de Infante-
nes sobre dichos, puedan intervenir, e intervergan
en todos, y cada uno de pleitos, peticiones, y demandas civiles, como criminales, que de presente tenemos, y
esperamos tener con qualquier persona, ó personas, Cuerpos, Colegios, y Universidades, de qualquier estado,
y condición, que sean, así en demandando, como en
defendiendo ante qualquier Juez, y Tribunal, si
Eclesiasticos, como seculares, y á lo producido por la parte

adversa contradicir, e imponer, loz o lites, con resistan
reflexion, y protestar, haciendo, para lo sobre dicho que
quiere pedimento, y diligencias juridical, que fuere
necesaria en dicho Contado suscidentes, y dependi
entes dando, y otorgando todo nuestro poder cumpli
y qual de acuerdo le requiere, dtal manera, que por
falta de poder no deje de sustraer en efecto lo sobre dicho
cum posse, juxandi, el substituyendi, uno, y muchos procur
adores, y procuradores a los sobres dichos pleitos, prometiend
haber por finmes y balederos todos, y que sea dichos hechos
y procurados por los dichos nuestros procuradores, y
cada uno de ellos de por si, y por los substituyedores de
aquellos, y al cumplimiento de lo sobre dicho obliga
mos nuestras personas, y todz nuestros bienes y del o
tro de nos, asi muebles, como razon habido, y por haber
donde quiere Hubo fure lo sobre dicho enella
gas del Villan delos Farrazos del Partido
de Donco a quales dias del mes de Octubre
del anno Contado a la Vizcaya Domini mil set
cientos treinta y siete cuando ante ello presen
tis y por testigos Francisco Roiza y Antonino
y su medio hermano domiciliado en dho lug
del Villan.

Siglo
dijo don Joseph Landazuri domiciliado en el lug
del Herreno del Partido de Donco y por
la Anterioridad Real por donde las tierras
Reynos, y Señorios de la Magestad Catolico
pueblo Botario que alo sobradis presente
me halle de fe que, et cetero.

Vallana apuntar

Años de fortuna

Este es el mas nuevo.



SELLO AVAROJO , VILLE
TE MARAVILLAS , AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SITCE.

(2.)

Joder a los señores
que regresan por los
infanzones e hijos
de este villa
de los Navarros

Padro del Pano en nombre de Joseph Ochoa
Zabal, Matias Hosenalde, Pedro Ochoa Zabal, Rafael
Hosenalde, Pedro Ochoa Zabal menor, Manuel Hosenalde,
y Antonio Hosenalde, todos Infanzones, y vecinos del
Lugar del villa de los Navarros, Con el poder que en de
la forma presento en el expediente, sobre nombramiento
de los empleos de Juezes primos, y Judio Procurador
en Infanzones en la forma que mas aya lugar. Digo que
en el año pasado de mil setecientos veinti y tres se acuer
do y mando por el Sr. Don Ignacio Segobia suer entonze
del Barrio de Daroca que la proposicion para los oficios
de Justicia y Gobierno de dicho lugar se hiziese por
ambos estados. Esto es de Infanzones, y de el Estado Gene
ral por mitad, entendiendose que los dos primeros oficio
os que son Alcalde y Juez primos tocan a los Infanzo
nes, y los demás al Estado General, a excepcion del Judio
Procurador, que es Comun, y pertenece a ambos estados
cuyo acuerdo, y resolucion se aprovo por C. C. en suya
~~acuerdo~~ le devio. Observar esta resolucion, y por quan
to en el año pasado de mil setecientos veinti y tres
fueron propuestas personas del Estado General, para

Los empleos de Juezes Primeros, y Jueces de
Sindic Procurador que son Pedro Juan y Joseph Ord
ina los que exieren dichos Empleos. Y en Atencion
a haber echo Representacion por Matias Flores
de uno de los Infanzones Comprendido en el poder
que llevo presentado, a Tuya representacion V. C.
fue escrito mandar sacar de su derecho, y Mande
de el derecho. De dicha mi parte, y de los demas
Infanzones mis partes.

A. V. C. pido y Suplico se libra Mandado
se cumpla quanto y Observe lo mandado por dich
sеньor Zenacio Segobia, que se aprobo por V. C. ge
su conformidad. Se aga Nueva proposicion de persona
del Estado de Ynfanzone, para el Empleo de Juezos pri
meros, y así mismo del mismo Estado de personas para el
Sindico Procurador, a causa de haber sido el año pasado
de mil seiscientos y setenta y seis del Estado General. O
esta lason V. C. probara y Mande lo que me
proceda de derecho, y Justicia que pida.

Oaxaca del Pueblo

RECIBY · OTRO YD 03208
03A · 21 DE MAYO DE 1712
2 SOTANAS DEDICAS A TDE 30
37088 E. A. T. R. E. D. R.





Señante maravedis. -
COCLO QVARTO , VESPV-
TE MARAVEDIS , AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS.

88 *Lanazay* Noul Cire de 1737 Accorde Gral

Regente,
Pozzani.
Franco.
Mena.
Montañez
Fuentes
Crespo, pres.
Zarzare

Vegadas pámperas y Sindicos de este Lugar seren desde luego en sus respectivos empleos, y el Ayuntamiento de año y mil setenta y seis proponer para ellos por el Cetado de Infanzones Personas duplicadas y bajas de toda condición dentro del término de seis días, y en atención de no haber dada cumplimiento a lo mandado por el Acuerdo mediante sus Decretos de veintey ocho de Enero diez y ocho de febrero del año de mil setenta y uno En quanto por ellos se acordó que hiciesen la proposición de Oficios por mitad de ambos Estados se multa a los proponentes de el Ayuntamiento del año mil setenta y seis en cinquenta Males de plata a cada uno aplicando por mitad a penas de Camara y gastos de Justicia los cuales les saque el Alcalde actual y los remita al poder de su Señoría Francisco de Orozco Receptor de otros Caudales;

160. I. L. J. M. S. H. T. R. D. M. Y. G. A. N.

S. D. Juan Gen. Zaragoza: pues
to á la devida obediencia de
Urn. digo como recibi la suya
con la Real provision, la que
obedecí y obedezco conforme es
mi obligación y puse en ejecución ca a todos mis
haciendo, intimas, y notificare a el Ayuntamiento, Preg
el óla de la Real prov. a el Ayuntamiento, Preg
Ayunt. de 1536, el que respon-
dio obediencia la dña Real prov., ac. El Ayunt. de
pero he de devor a Urn. me digiere respon. de la Calz.
Si podre hacer ejecución para nosotros y el Ayunt.
la multa hasta pagada, para mucho de grado y de
ciones. De parte del Regidor, y no en la Cámara de
Sindico procurador del año de 1533 se ha basado esta Ciudad enero, Dr. a Joseph
intendiendo no rebaja la Real y del numero de
provision en los Infanzones, y va comunicado
si pueden libertantes de la multa de 1536 y para
que lo que he de devor a Urn nombre nuestros
el favor de avisarme si en lo esto, en tanto que
hubiere alguna mutación hoy, como quisiere
leer la ordenanza

Casas, pueblos, Capitulos, y Comisiones de que se acuerde quales
quieres serán, así veleteros, como Claveles, Sandalias, Moray,
Cabejuelas, de Cordero, de Conejo, de Pato, de la Piel, etc. etc.
y de hacer qualesquieras entornas, y equipamientos, protestas, existencias
y prendas, elegatos, Contrachichas, Repetaciones, y semejantes y juntar
en Ambras o mazetas, lo que se acuerde, e inventar, que para
la ejecución de la Señal, y la la batalla fueren oportunas, y conven-
ientes, y faderas bocinas enanitas, y alfileras piedras, y extra-

Lo que tendré por singularísimo favor, quedando muy obligado, y deseo de encontrarme en ocasiones de poderle complacer, y servirle en quanto fuere de su agrado. Díos le g.de los años de mi deseo, el Villar, y
Alcalá a 16 de 1537.

TSEBOS.

ଶ୍ରୀମଦ୍ଭଗବତ

en sea a todos tra-
bajar flame, que
que pena como per-
te lugar de charca
y suyo mago visto da la
res por robar el trono
una ciencia de grado y de
misterio en la otra raza
y de leyendo don José
unidades del mundo de
España, dominadas
y cada trono y cada
y gobernadas mucha
variedad, interiores,
y artes, ciencias, como tam-
bién ciencia heredada

do que hiciesen la proposicion de Oficios por mitad
de ambos Estados se multa a los proponentes de
el Ayuntamiento del año mil Seiscientos treinta y seis en una
quinta parte de platas a cada uno aplicando por mitad
a penas de Camara y gastos de Justicia los cuales les
saque al Alcalde actual y los remita a poder de don
Thomas Francisco de Soto Rector de dichos Caudales.

Recio el desmonio. Hijo suayano.

| <i>S</i> | <i>Laraz</i> |
|-----------------|---------------|
| <i>Pepente</i> | |
| <i>Fornia</i> | |
| <i>Franco</i> | |
| <i>Mena</i> | |
| <i>Nombane</i> | <i>Este</i> |
| <i>Puebla</i> | |
| <i>Casapres</i> | <i>P. p.</i> |
| <i>Lagazco</i> | <i>de</i> |
| | <i>los</i> |
| | <i>duplic</i> |
| | <i>razo</i> |
| | <i>no han</i> |
| | <i>s. A.</i> |
| | <i>Ocho</i> |
| | <i>miles</i> |

do que hicieren la proposicion de oficios por mitad
de ambos Estados se multa á los proponentes de
el Ayuntamiento del año mil Seuey treinta y seis en un
quintal deales de plato y cada uno aplicando por mitad
á penas de Camara y gastos de Justicia los quales les
saque el Alcalde actual y los demás a poder de don
Hernanex de Soto Maestro de dichos Caudales.



Seventy and one Marquess.

S C L O T E R C E R O , S E S E N
T A Y O S E R O M A R I V E D O
A N O D C M E S E S E T E C E D O
T O S Y T R E J N T A B S I S

B. Jesu Christe Domine amen sea à todos ma-
nifesto que hermanos Pedro Talab, licenciado en Derecho
Mayoral, Joseph Thomae, y sucial señas como per-
sonas que conquistaron el Reyno de este lugar del Tíbet o
los Tíbetanos enclano ganado de suelos y leguajes de la tierra
y en representación de los demás procuradores presentados al Obispo de
Bogotá ante su corona continuidad y nombrada con el nombre de grado y de
muy trascientes personas, ante su corona y sombra, en la curaduría
Muyr, y de Admón de Vir a D. Agustín de Raymundo Dr. José
Lobón, y D. Eugenio de Raymundo procurador del nuncio de
la Real Academia del gremio de Raymundo de Bogotá, dominicado
en la Ciudad de Bogotá, a todo punto, y a cada modo por
especial licencia y dispensa que se dio de él, y nombrado muchas
fueran los demás procuradores, o el día de esto, intervinieron
y interrumpieron en todos y qualquier gala y festa, como fiestas
malas, que tenían, y generaron temor, con que las ciudades de Bogotá y
Personas pueras, Capitales y Comunidades, oyeron ante quienes
quieren bajar, así leyes nortes, como Escaladas, Sandalias, llamas,
Casas, facultades, leyes, economia, y otras capitales, tales anteriores
y de otras qualquieras entinas y experimentos, protestas, extranjeros
quedados, elegatos, contra dictadura, y galaciones, y regulares y rebeldes
en Ambras sueltas, los cuales y sueltas e invenciones, que para
la liquidacion de la Ciudad y de la Capital fueron oportunas, y conve-
nientes, y otros edictos en tanto, y diligencias judiciales, y extra-

Iudiciales, que en el respecto y de la tata de Causas de los pleitos que se han oca-
sionado, y que se han de oca-
sionar, aunque sean tales que por su naturaleza y Calidad
y que sean, mas o menos que faltas y pecados que el que ha cometido.
En su omisión o error, o carenza de las dadas plazos establecidas
y aquél o aquella persona que esté preparando ello, o en la misma
de su cumplimiento, anexo y concurso, como a las demás personas
que en su oficio, o en su cargo, o en su puesto, han cumplido o faltado
que faltado, defensa que faltado de poder no desvirtuar el efecto
todo lo que por ellos nubra o obviamente perjudique, o legamente
tenga en esa causa sido hecho. Dijo y procurado, y prometido, oído
vocales en tiempo alguno para diligenciar que haremos de su
Causa, y todo lo que en su nombre o en su cargo, o en su oficio
havrá, y por hacerlo llevado fujo a sobre este en el lugar
del Villar de los Habanos a diez y dos dias del
mes de Abril del año Contada la nacimiento de
unos señores don Francisco de Muriel secretario mayor
y Pedro siendo presentes por testigos Lucas Frato
y Vicente del dicho lugar y briguit Sanchez Vicente
de la villa de Sigüela y de presente sellado en el
lugar del Villar de los Habanos.

Yo de mi Manuel Fernández Monreal
so misilicado en el Lugar de Aravas y de
presente sellado en el Lugar del Villar de
los Habanos, y por autoridad Real, por todo el
Reino de Aragon publico lo tanto, de lo que sobre
lo presente fué el Cierre

Decreto manducos.

ECLOGO QUARTO . VEINTI
SEIS MARCHAVEDOS , AÑO
DE SETE SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Manuel Clemente Moneda S. M. del Rey vos Señor
domiciliado en el Lugar de Huara y de presente ha
hecho en el Lugar del Villar de los Cabazos testifico soy
yo y bendito testimonio á los señores que el presente
dicez en como y dha de la fecha del presente mi testimonio ex
istiendo dentro cortas horas de presentarlos de tho lugar
de Bernardo Ramo, Joseph Mayoral, y Pascual Peña co
mo mayor parte de personas f. Componian el Ayunta
miento de tho Lugar del Villar en tanto proxime parar
do de mil setecientos treinta y seis Díezcon, que se foy
hecho Jauer Onateal Provisión del Real Ayun
do de esta Audiencia del pte Reyno de Tucson, con lo
que se les manda hacer Segunda proposicion para
los empleos de Regidor primero, y sindico, y los de tho
lugar proponiendo para ella personas dignas de des
crito de hijos de algo blane de costa excepcion, que
para cumplir con lo q. se les manda por tho Real pro
vision como Mayor o parte de lo q. Componian tho Ayunta
miento por hallarse fuera del Lugar Pedro Rochoa Ta
bal y Joseph Thomas gentes f. Tambien fueron de
tho ayuntamiento q. año de treynta y seis, pidieron la
proposicion siguiente: Primamente en primer lugar
de Regidores primero Pedro Alvarado, y en segundo
lugar Rafael Sena, con la prebencion q. est. es
hermano de Matias Sena, Real de primera actual
y asi mismo el haber tenido el empleo de Regidor
primero de este tho lugar en el año pasado de mil
setecientos treynta y cinco, en primer lugar q. se
dio prior a Joseph Ochoa Tacial, quien ha venido
pedir propuesto en la quimera proposicion, q. de tho

La primera hija de Alcalde primero de libro est por
ser mayor de edad de sesenta años, y ser asi mismo
primero Hermano de Pedro Hoces Zaval Alcalde
primero q. a los doce años de treinta y seis. Y en la
segunda lugar de Sindico pris q. es Manuel Sénáez, q. sera
bien la excepcion de su sobrino Carnal de el q. es
primero actual, hijo de Rafael Sénáez propuesto q.
seg. q. primera en segundo lugar sobrino de Pascual
Peña Sindico pris de ocho años de cincuenta y seis, y muy de
ben en edad pues seu Casado en primera de abajo de
el presente año; q. que en otro lugar no se encuen-
tra otra Idalgo q. solo Pedro Zaval menor y en
el presente no se registra q. tal Idalgo, ni gana de boy
Excepcion q. el motivo se no hollarse incluyendo en
la forma de su Padre, q. mas de sei hijo del Al-
calde primero q. fu de oho lugar olo año extraviata
q. seis, q. sea qualquier fuerza de los excepciones arriba
expresadas son personas abiles para q. los empleos
aplicados al servicio de su pais (2. Dicr. 3. dey) q. se
pueden de el bien Comune dela Republica, Cuya propor-
cion q. hecha registraron los diez testimoniis q.
el q. por haver pasado la m. presencia de q. el q.
piente q. tiene q. firmar cada uno q. lugar del Villar de
Hablar con breves q. de sus q. de suyo de q. el q.
anios, treguas q. tiene q. lo terminaron q. q. q. q.
Joseph mayoral = Pas q. pena = 10

Robertus de Mowbray

Manuel Clemente Monedero

25 de Agosto lo hagio presentado ante el Consejo de Guerra
en Declaracion hecha cumplido mi oficio. Con lo q en sus autos
se demando respo d a da causa y q se propusiera en q ejerceran
nunq d e la condena q q faltaba q se

Eugenio Baylin

Para el Mayo diez y seis de 1737 Años
do
Se presentada la proposicion
delegoria ay a los autores
franco y
Moná
Montañez
Fuentes
Casca
Lagrava

Corro Recorron que voy a los Caudales de Ríos
de Camana y Parte de Justicia cerca llevada
he recorrido el Día do Dr Pedro Burillo Puf
bito visto en una Cédula diecinueve y cinquenta y
por las multas impuestas a Pedro Ochoa, Bernardo
Pérez, Tomás Nájonal, Tomás Thomas, y Pasqual Pe-
ña Alcalde, Revisor y Sindicato Pro el Sugarcel Tuna
los Hacienda agüe. A ambos Caudales Zonas y Maestro.
Año 1737.

nas de Camara & otra Atrevida como consta de su
en Segunda forma presentes ^{en} en la pris. ^{que} fue hecha
en Catone & el dho año de treinta y seis no foyan
vieron mtaq & oficio del dho dho & dhozalgo q no hauan como
no hauan en los lugres conforme hauiles qm^d dhozalgo
ello como se mandava de la segunda freg. q han hecho en
virtud de lo mandado q dho en la qzpcion las dhocepcion
nes q padecen dho dhozalgo q devaren & proponer la primera
vez, las q no lozpcionen dhocepcion en la buena fe q
recuerde q no ha grecido una vez q les constarean legitimamente
dho: q dho se demuestra q en la reydad no haua del dho dho
dhozalgo otras personas q proponer q la mtaq & dho oficio
hauiles qm^d dhozalgo q las q se hallan comprendidas
q dho en la primera freg. q dho q dho con dhozalgo
dho qdidad q Confidacion q dho. En cuya asensi. q dho todo q
dhoas psonas

metate muraenes

S C O L O Q U A R T O . V E I X :
T Q M A R R A Y E D F S . A N O
D C M T S S E T G E S E T T O S L
T R E S T R Y S J E T E .



Bueno Paseo

Eugenio Bayón En nombre de Pedro Ochoa y Ruiz, a su Majestad el Rey, a la
Real, Justicia, Hacienda, y Faz. Una persona de Comprensión del
Rey en sus oficinas y lugares del Reino, al que se le ha de dar credito a lo que
me paseado de mi escriván trae a su Majestad el Rey, en los autos del Régimen
que sobre proporciones de Oficio y Oficio el poder que en ellos tiene
proveniente, en la mejor forma dice que no ha de proponer
ni parecer que los ingleses deban una mitad de Oficio el dia
de su Repetido, fueran malvados en cualquier reales cada
uno, cuya multa han deponiendo en poder del Regimiento
nas de Camara de Cada Ciudad como Contra de su Régimen
en Segunda forma preferencia. En la otra parte, que han hecho
en Caxone de El Río, al dia uno de Enero, que no propon-
ieren mitad de Oficio el dia uno de Enero, que no hauan como
no hauan en el lugar personas hauiles para logracion de
ello como se manifiesta de la segunda parte, que han hecho en
Virtud de lo mandado de D. Juan de la Puebla, las disposi-
ciones que padecen los Régimenes y Desarrollos y propuestas que
se han, las que no corresponden a sucesos en la buena fe de
nuevos que no ha quedado una cosa de los Consorcios legítimamente
de ello: que se demuestra que en la reedad no hauia el dia uno de
Régimen otras personas que proponer por la mitad de los oficios
hauiles para logracion legítima de los que se hallan comprendidos
en dha primera prop., y que de ello son seguros mis paseos
de la ciudad y Confederacion de D. Juan de la Puebla, de los
demas favorables.

A Pedro de 1737 haga su presentación año nuevo y comunica
en rebajar a mis partes de la Oficina multitud man-
dando velo de la Natividad al nuncio della p. 1737 en ca-
so de negarlos se haga con el respeto y reverencia debida
el auto en que se fue impuesta; o bien razón del pro-
ceso y mande lo que fuere mas deba aguardar y proceder
mejor el día y hora de su p. 1737 de Valencia
los maestros don Juan Llorente y don José Machado
y don Pedro Cazorla. Eugenio Bayón

Valencia 4 Mayo diez y seis de 1737 Año de l

Soy presentada con el P. 1737
expresa Juntase con los autos y se
lleve al fiscal de S. M. y con lo q. di-
se en Setravga

D. Juan Jerónimo y Lazarro 1737. de Casanova
el P. 1737 nro Señor e. Intendente del real Pue-
blo de Valencia por sueldo de d. Juan Lazarro como
tal Certifico que en su expediente pertenecen en
el año anterior de Pedro Alvarado, q. otros dos años
muy cercanos a dichos años celos Navares
dejando por escrito de Valencia y echo de Valencia
miles de pesos en cuenta q. se queden sus nuevas
proporciones comunitas se ofrecio d. Pedro Alvarado q. el
porcio de ganado q. se llevó en febrero del mismo año q. se
que el Ayuntamiento del mismo lugar dentro de
el término de ocho días cumplió con lo q. se
le dio la mencionada pena de Valencia q. cada uno
de los que compusieren el Ayuntamiento y para hacer
falso en q. año se llevó q. se pacharon las carreteras
convenientes q. en seguida se llevó por el Ayuntamiento
de aquel año se llevó su proporción q. sin embargo de ello
dejando q. cumpliese con la proporción en los Estados
autos q. por la indecisión q. se llevó mucho en la cuestión
quedó los cuales q. se gastaron a cuarenta
reales dejando a cada uno de los q. compusieren el
Ayuntamiento mediante decreto de ocho días el
mes de marzo del referido año mil setenta y tres miltayos

gen catorce de Marzo del Corriente año mil seiscientos
treinta y siete por parte de Matías Vélez y Díaz
realizado en el Oficio Real de Cuadros con nuevo recuento, para q
Pedro Juan electo en Regidor Primero por el Estado
general. Leyese en su empleo q desde luego serán
otras otras con calidad de Infantería y en la Vista
se declaró no haber lugar q en esa Cédula estuviese
tipificado otro secreto q pase q la fecha a nombre
de Joseph Ichosa Laval y otra Infantería Verinorde
dijo Lugar siendo competimiento en el Oficio de Regidor
de don I. Gallego del Párra en nombre de Joseph Ichosa La-
val Matías Vélez y Díaz Pedro Ichosa Laval Rafael
Vélez y Díaz Pedro Ichosa Laval menor, Man. Alfonso
y Antonio Hornalos y todo Infantería y Cerrado
del Oficio de Vizcaínas y Navarras con el poder que
en su forma presentó en el expediente sobre nom-
bramiento del Oficio de Regidor Primero, q en el Oficio de
Infantería en la forma q me mandó aqulugar digo q que
en el año pasado de mil setenta y tres qno se acordó q
mandase por el Oficio de Infantería q en su nombre se
partiesen del Oficio de Regidor Primero, q en el Oficio de
Infantería q en su nombre se diera Lugar se hicieren por ambos
estados q los q de Infantería y q los q de Estado general por
ellos entendiendo q los q de Infantería q los q de Estado general
se hicieran q los q de Infantería q los q de Estado general
que q como q prometí q ambos estados Cuyo Cuadro
y sus Oficinas se acordó por lo q qdó q se hiciesen q se
revisaran q por qmás en el año pasado de mil setenta y tres
la qdó q se acordó q se hiciesen q se acordó q se hiciesen
para los empleos de Regidor Primero y Juez de la
Corte Superior q qdó q se hiciesen q se acordó q se hiciesen

SCOLIO QVARTO, VEN.
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MJE SETECIENTOS E
TREINTA Y SIETE.

en cinquenta real y seysata a cada uno aplicados por
mitad apena de comaza, y que los se juzgaria los quales
ley dase al Alcalde actual, y los remita apoderado de don
Homayfran, y doto receptor de los Caudales nubri-
cados. Como de todo lo referido mas largamente pa-
ra ellos Títulos expedientes que originalmente quedan
en la Secretaría de Hacienda demas cargo que me refu-
yo y para que dello conste y se cumpla lo ejecutado
de lo mandado por el decreto separado de ordenanza
de hoy el presente testimonio dase franco en Zaragoza
y a traves de floril de mil becasientos la vienda ofre-
cieran.

Juan Sesori Lázaro

Dijo: En virtud de los Bocaneros del Partido de Zaragoza
y de los del resto de este Reyno de Nuestro Señor Jesucristo
Padres Lecivano Real Notifíquese el dicho andeciente a Mathe
Hernando Alcalde mayor de dho lugar, a Pedro Juan Regis
primero, a Joseph Orduna Lindau Procurador, a Pedro Ochoa
Zaval, Bernardo de Roma, Joseph Mayoral y Joseph Homayfran
y Regidores que fueran enclavados para dimitir de su
ta mesta y sus bocaneras dadas en dho lugar a quienes
hieren dho órden y Entendido respondieren supeditos
que se dedican dho dho, y ponían sobre sus carreteras
bona atención y respeto de dho, esto dieron y por su
respuesta de que no el lecivano dijo así:

E Joseph Pando Lecivano

SCOLIO QVARTO, VEN.
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MJE SETECIENTOS E
TREINTA Y SIETE.

Cxmo S.

Dicho del Pano en Nombre de Pedro Hachio
Zaval y demás concejales ecclésicos del lugaz del Cello
de los Navarros, en el expediente de nombramiento de ex-
oficio de dho lugaz para este Corriente año en la forma
y forma que reproduce en la otra forma el
despacho q. en mis Partes tuvieron de Nra con su noti-
ficació n. Puesta a continuacion

Mrx. Suplico se rija habiendo todo por reproducido
y que se haga con los demás autos de este expediente
Pido Justicia Dc.

Dadero del Pano

Santiago Mayo diez y seis de 1737 Año de gral
de Regente Don P. producidos ya los autos -
Segovia Francisco Z
Franco Mena
Montañes
Fuentes Cascaña
Lazkava

Al Sr. de S.M. en su oficio de este cargo te querida comunicado Dícese
que no siendo las excepciones sobre todos los sujetos que comprende
la proposición hecha por el Ayuntamiento del lugar del Pilar delos Fra-
nzos, ni todas valientes para cochinato ello opuso Objest,
siendo lo Seudo podria nombrar gratis los empleos va-
cantes porque reprehiciere dicha proposición; y resultando
por consiguiente no haber tenido motivo para devolver la proposición
ni siendo afeccada y maliciosa la excusa que sobre ellos
proponen, Contrarié la relación de Zambrana, suplican
de arro. Reserva denegarles excepciones Lanzo p. 218

SS. *Resuelto* *Junio 17 de 1787* *Segundo* *Decreto* *de 1787* *Ecu. Gen.*
segovia *Lazaro*, *y Leonis* *de* *1787* *Ecu. Gen.*
firmeza *No* *ha* *lugar* *ala* *elevarion* *de* *la* *multa* *suplicada* *por* *para*
menos *del* *9* *de* *septiembre* *de* *1786* *en* *el* *exercicio* *de* *esta* *parte* *que* *enguan*
monat. *to* *ala* *elección* *el* *fin* *de* *julio* *y* *septiembre* *de* *esta* *parte* *que* *enguan*
turmo *to* *ala* *elección* *el* *fin* *de* *julio* *y* *septiembre* *de* *esta* *parte* *que* *enguan*
crossover *to* *ala* *elección* *el* *fin* *de* *julio* *y* *septiembre* *de* *esta* *parte* *que* *enguan*
Lazaro *1787*

Se pintó a Pedro con el empleo
suspendido de legímos con la causa de
exorcizar en vez de porque me contó que él iba
a cumplir ~~en su casa~~ las instrucciones, ~~de~~ dadas
diles (curiosas que no se le explicó) hasta ayer.
En sucesos ~~que~~ se nombró a Samuel Venzel
aunque seg ~~los~~ corral al Health para tratar
combi a dice gozor esta exigieron menor condición
aora que lo pone y elabora un enero Temo
y luego de segundas para lograrlo exponer
el logro de los ~~que~~ pena ~~que~~ cumulo

Steinbeis Marburg, 31458-0024

O QVARTO , VUJ33-
LAR & VEDES , A NO
DE SETE E CINCO 31
M.DC.XXVIII.

no Veinte de 1737

Pedro Juan en el empleo suspen-
sion de Regidores primero con la calidad de exes-
cello, en deposito, por que consta, que D^r Pedro Her-
sillo menor inhabil de los Infanzones es Arrendador
de las carnicerías, que no se ha explicado hasta aora,
Y en Síndico Procurador se nombra a Manuel Oren-
tes, aunque sea sobrino carnal del Alcalde pri-
mo actual como se dice por ser esta excepcion meno-
considerable aora que lo podria y diera ser en otro
tiempo. Lluego sede de apachos para la peregrinación, y exer-
cicio de estos nombrados, pena de cincuenta escudos —

Se dio el sínodo, en la villa de la Oña concilio orden para el dia de Mañana a las diez y media Joseph Galindo.

Santo Mayo dice
Se Regente Don Cipriano
Segovia
Francisco
Mona
Montañes
Fuentes
Cascaya
Lagrava

Al fiscal de Hacienda este cargo te querida comunicado Dijo
que no siendo las excepciones sujetas a los sujetos que comprende
la proposicion echo por el Ayuntamiento del lugaz del Pilar de los Fra-
nzos, ni todas valientes para excluir de los oficios el justo,
siendo de lo Dijo servido podria nombrar personas de empleos va-
cantes por que se ejecutase dicha proposicion; y resultando
posteriormente no haber tenido motivo para declarar depeco gene-
ral, siendo asciada y maliciosa la excusa que sobre esto
proponen, contradicen la relacion de la marta, suplican
de arto. servir una denegar las excepciones Tercero. Dijo

SS
De este
sección
páginas
mena
mucha
fuerza
cada p.
Lazas
Junio 1737 I
Taraq. y Junio diez y diez de 1737 Rec. Genl.
No ha lugar a la elevación de la multa sup
de los del Gobierno declaran misteriosos their
coleccion oficios se registran y público por ellos
tido

184 @ 13#
22 @ 15#
11 @ 35#
23 @ 26#
312 @ 19#

Geinte mer uenier. J1458-0024

SELLO QUARTO . VEN-
TE MARAVELHOS . ANO
DE SETE SETECENTOS E
TRICENTOS E SETE.

T R A C E M B. Y G. E. T. C.

Tarazona y Junio Veinte de 1787

Se reintegra a Pedro Juan en el empleo suspen-
dido de Regidor, primero con la calidad de exce-
cello, en depósito, porque consta que D^r Pedro Alvaro-
sillo menor inhabil de los Infantes, es heredador
de las carreteras, que no se ha explicado hasta ahora,
y en síndico procurador se nombra a Manuel Vento-
les, aunque sea sobrino carnal del Alcalde pri-
mo actual como se dice por esa excepción meno-
considerable ahora que lo podría y quiera ser en otro
tiempo. Luego se da despacho para la posesión, y cesar
ciclo de estos nombramientos pese a cincuenta años.

Sedicio en el Pomonico, en donde obvió conciencia orden para el heredero de Matías Alvarado, Joseph Galindo.



